Archivo Central
42
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 14 de 1945

(abril)

por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Personero Municipal y el señor Eduardo Remolina, a quien se le adjudicó el remate de la renta de basuras.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- Apruébase en todas sus partes el contrato de fecha veintitres (23) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), celebrado por la Personería Municipal con el señor Eduardo Remolina, a quien se le adjudicó el remate de la renta de basuras, cuyo texto es el siguiente:

" Yo, Eduardo Remolina, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, con cédula de ciudadanía número 597273 expedida en esta capital, y con certificado de paz y salvo nacional número 072327, de fecha 12 de febrero de 1945, que se agrega a este documento, hago constar por medio del presente que habiéndoseme adjudicado, en pública subasta, como a mejor postor el remate de la renta de basuras, para el año comprendido del primero de marzo próximo al último de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, según aparece del Acta del Consejo de Gobierno Municipal número 5 de 1945 de fecha 2 de febrero, que en copia se acompaña, me obligo para con el fisco de este Municipio, representado por su Personero doctor Julio César Almeida Quintero, a lo siguiente:

PRIMERO.- A pagar la suma de Dos mil ciento seis pesos ($ 2.106-oo) moneda corriente, valor total del remate, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en cuotas proporcionales equivalentes a la duodecima parte del valor de la anualidad, es decir, de ciento setenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 175-50) cada una.

SEGUNDO.- A pagar en caso de mora intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, sin perjuicio de la acción ejecutiva y demás acciones legales que el Municipio pueda ejercer contra mí, y a servir la vacante si la hubiere por un término igual a la cuarta parte del periodo del remate.

TERCERO.- A someterme a la caducidad administrativa del contrato, por violación de alguna de sus cláusulas, y a pagar, llegado el caso, la suma de doscientos once pesos ($ 211-oo) moneda corriente, como pena accesoria.

Cuarto.- A no pedir rescisión de este contrato por ningún motivo, ni rebaja de su cánon y a no cederlo sin previo asentimiento del H. Concejo.

QUINTO.- A garantizar con caución suficiente el cumplimiento de mis obligaciones, en los términos del artículo 63 de la Ordenanza número 58 de 1942 (Código Fiscal de Santander) .

SEXTO.- Para los efectos fiscales, declaro que el Municipio podrá rescindir de este contrato, previo aviso con treinta días de anticipación, sin que haya lugar de mi parte a exigir pago o compensación de ninguna especie, a reclamación de perjuicios o intervención judicial,

Archivo Central
43
Concejo de Bucaramanga

cualquiera que sea.

SEPTIMO.- Me comprometo asimismo a recibir por el término de un año, ya estipulado, en las fincas denominadas " Malpaso, Quebrada de la Iglesia, El Diamante, Bella Vista, La Joya y Zapamanga", todas las basuras que recojan los camiones encargados del aseo de esta ciudad, procedentes de casas de habitación, pensiones, locales, almacenes, fábricas, etc., para lo cual tendré listos y debidamente preparados los correspondientes botaderos sin perjudicar la salubridad pública, cumpliendo asimismo todos los requisitos y demás condiciones estipuladas en la Resolución número 3 de 1934 de la Dirección de Higiene.

OCTAVO.- A conservar y mantener por mi cuenta, dentro de las indicadas fincas, las vías a fin de facilitar el tránsito de los vehículos que conduzcan las basuras, para que tales máquinas no tengan obstáculo alguno al efectuar el acarreo y los descargues, y a cubrir con tierra, por lo menos de diez céntimetros de espesor, las basuras que se depositen en las fincas indicadas anteriormente.

NOVENO.- Caso de incumplimiento de mi parte a las disposiciones de higiene, por la primera infracción pagaré por vía de multa la cantidad de diez pesos ($ 10.oo), y por las siguientes la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.oo), sumas que ingresarán al Tesoro Municipal.

DECIMO.- Serán además causas de caducidad del presente contrato, mediante resolución administrativa, las que establece la ley y las ordenanzas al respecto. Para garantizar el cumplimiento de este contrato presento como mi fiador solidario al señor Pedro Vicente Tristancho, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 597398 expedida en esta capital, y con certificado de paz y salvo nacional número 048483 de fecha 1º de marzo de 1945, que también se agrega a este documento, quien en prueba de que se obliga como tal, exhibe y se agregan al presente contrato los certificados que acreditan su solvencia, y suscribe este documento con las demás personas a quienes corresponde hacerlo por su intervención en el contrato. Son requisitos esenciales para la validez de este documento los siguientes: 1º Su estampillaje con arreglo a la tarifa legal; 2º.- Su inscripción en el registro; 3º.- La aprobación del Concejo de este Municipio y la aprobación de la Gobernación del Departamento. Son causales de caducidad administrativa las determinadas en el artículo 69 del Código Fiscal de Santander, más las siguientes: el incumplimiento de alguna de sus cláusulas según lo previsto en la cláusula tercera; la cesión del remate sin la anuencia del Concejo; la aceptación de cualquier empleo público nacional, departamental o municipal y la calidad de concejal, por parte del contratista, y el parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado con alguno de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo de Gobierno.

El suscrito, Julio César Almeida Quintero, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 2536161 expedida en Bucaramanga, en su carácter de Personero en ejercicio activo del cargo, declara que acepta para el Municipio este contrato, en todas sus partes, y la fianza en él contenida, por hallarse ajustado a las prescripciónes legales. Para constancia se extiende y firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor literal, en Bucaramanga, a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.- El Rematador, (Fdo.) Eduardo Remolina.- El fiador, (Fdo.) Pedro V. Tristancho.- El Personero (Fdo.) J. César Almeida Q."

Artº 2º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Expe-

Archivo Central
44
Concejo de Bucaramanga

dido en Bucaramanga, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué considerado y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936

El Presidente,

El Secretario,

Alcaldía Municipal.
Bucaramanga, 23 de Abril de 1.945.
Publíquese y ejecútese:
El Alcalde,
(Fdo.) Bernardo Mutis Arenas.
El Secretario,
(Fdo.) Elías Durán López

Los suscritos, Alcalde y Secretario,
Certifican:
Que el anterior Acuerdo #14 de 1.945, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado por bando en el día de hoy. -
Bucaramanga, 23 de Abril de 1.945.
(Fdos.) Bernardo Mutis Arenas